



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de marzo 14 de 2025, mediante el cual se adicionaron unas pruebas.

I. ANTECEDENTES.

Argumenta el recurrente, que en el escrito de subsanación de la demanda de reconvención solicitó debidamente la ratificación de documentos provenientes de terceros, conforme a lo dispuesto en el art. 262 CGP.

Que en la providencia recurrida se negó la prueba de ratificación por tratarse de recibos librados a favor de un tercero y otros recibos de pago de remodelaciones que no especifican el o los inmuebles sobre los que recaen.

Sin embargo, indica que precisamente lo que busca mediante esa ratificación es que el tercero que emitió el documento allegado como prueba confirme el contenido del mismos y hasta tanto ello no ocurra, no puede concederse el valor probatorio que se busca; como prueba de ello indica que la ratificación que debe hacer el señor Alberto López, por concepto de materiales, mano de obra y demás, es exactamente si lo registrado en dichos documentos guarda relación con esta contienda.

III.- TRAMITE.

Del recurso se dio traslado conforme lo dispuesto en el art. 110 del CGP, no hubo pronunciamiento de la parte demandante en la Simulación.

IV.- CONSIDERACIONES.

El artículo 262, del CGP señala “*Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación*”.

En cuanto al recurso de reposición presentado por la pasiva, el despacho se sostiene en que es una prueba innecesaria, superflua (art. 168 CGP) que representa más, un desgaste del aparato judicial que una contribución seria y contundente para la solución del caso, toda vez que se trata de recibos de pago de montos mínimos.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la revocatoria del auto de marzo 14 de 2025, por las razones expuestas.

SEGUNDO: conceder en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso subsidiario de apelación formulado por el demandado contra aquella providencia.

Por secretaría remítase el link ante al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2025

Proceso: Simulación absoluta y relativa, con reconvencción de pertenencia
Demandante: Carolina Juliana García Morales
Demandada: Julián Alberto Echeverri Mondragón y otros
Radicación: 760013103 019 2021 00188 00

EL JUEZ,

HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3ed7ec91f5d82486e3dd2c0b6a6e75ae68b783a457c799b31ad8b933af6a80**

Documento generado en 29/04/2025 05:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>